

ACTA N° 003-2025

Nombre de la Reunión: Comité Intersectorial de Cumplimiento a la sentencia de la Acción Popular 2001-00479.

Convoca: Dirección Distrital de Gestión Judicial / SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

Fecha sesión: 16 de junio de 2025

Hora inicio: 2:30 PM

Hora terminación: 03:30 PM

Lugar: Enlace virtual: <https://meet.google.com/nan-gyey-jif>

ORDEN DEL DIA**Verificación del quorum****1. Revisión de compromisos:**

- a) Reenvío actualizado de la información del Tablero de Control por parte de Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP, la Secretaría Distrital de Hábitat - SDHT, la Secretaría Distrital de Planeación - SDP y la Caja de la Vivienda Popular - CVP, corroborado por la Secretaría Jurídica Distrital - SJD.
- b) Reunión virtual liderada por la SJD se agenda para el 28 de abril del 2025, con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá -EAAB, y la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para definir línea jurídica de respuesta a interposición de la acción de tutela N° 11001-03-15-000-2025-01929-00, interpuesta por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS contra el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y la medida cautelar decretada contra el proyecto de decreto de los lineamientos de la sabana.

2. Auto del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Cuarta del 27 de mayo de 2025, tema Comité de Verificación – A cargo de la SJD.

3. Formatos Planes de Acción 2024-2027 CECH del MADS:

- a) Verificación de observaciones al diligenciamiento del formato CECH, emitidas por el MADS mediante Comunicación Oficial N° 2-2025-4946 (SJD 1-20256880).
- b) Programación de capacitación virtual para diligenciamiento de Planes de Acción en formato CECH, a cargo de MADS.

- c) Reiteración de envío de formatos, faltantes aún, por parte de la Secretaría Distrital de Gobierno y el IDIGER.
- 4. Conformación de mesas de trabajo interinstitucionales para gestionar el cierre de órdenes judiciales cumplidas.
- 5. Varios

DESARROLLO

Verificación del quórum:

- **Secretaría Distrital de Ambiente - SDA:** Jorge Luis Gómez Cure – Director Legal Ambiental
- **Secretaría Distrital de Gobierno - SDG:** Camila Cortés – Directora para la Gestión Policiva
- **Secretaría Distrital de Planeación - SDP:** Edward Alfonso Buitrago Torres – Subdirector de Planeamiento Rural Sostenible (delegado).
- **Secretaría de Educación del Distrito - SED:** Dr. José Wilfredo Corredor Moscoso (Delegado)
- **Secretaría Distrital de Salud - SDS:** María Belén Jaimes Sanabria (Delegada)
- **Secretaría Distrital de Hábitat - SDHT:** Alba Cristina Melo Gómez (Delegada)
- **Secretaría Distrital de Desarrollo Económico - SDDE:** Leonel Hernando Nieto Bernal (Delegado)
- **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB:** Juan Ramón Jiménez (Delegado)
- **Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER:** Jenny Gaona (Delegada)
- **Caja de la Vivienda Popular - CVP:** Germán Alberto Hernández (Delegado).
- **Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP:** Dr. Juan Carlos Jiménez Triana (Delegado).
- **Grupo de Energía de Bogotá - GEB:** Héctor Julián González (Delegada).
- **Secretaría Distrital de Hacienda - SHD:** Jennifer Pabón (Delegada).
- **Secretaría Jurídica Distrital - SJD:** Andrés Ortiz Maya – Director Distrital de Gestión Judicial
- **Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD:** Lucas Calderón D’Martino (Delegado) en calidad de invitado a la sesión.

Una vez realizada la lectura y revisión del Quorum, se observa la asistencia de todos los convocados.

1. Revisión de Compromisos

- a) Reenvío actualizado de la información del Tablero de Control por parte de Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP, la Secretaría Distrital de Hábitat - SDHT, la Secretaría Distrital de Planeación - SDP y la Caja de la Vivienda Popular - CVP, corroborado por la Secretaría Jurídica Distrital - SJD.

La SJD informa que se hizo verificación del reenvío de la información y se comunica a los presentes que la información fue enviada, razón por la cual se considera cumplido el compromiso, adicionalmente que no reportaron aquellas entidades que consideraron no tienen ordenes pendientes que dependan de planes de acción en el marco de la sentencia.

- b) Reunión virtual liderada por la SJD, con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá -EAAB, y la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para definir línea jurídica de respuesta a interposición de la acción de tutela N° 11001-03-15-000-2025-01929-00, interpuesta por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS contra el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.**

La SJD informa que se dio cumplimiento el 28 de abril del 2025 a este compromiso a través de la convocatoria virtual, creando un enlace virtual abierto para la participación de quienes quisieran asistir de las entidades afectadas o vinculadas a la Acción de Tutela, principalmente la empresa de Acueducto y la Secretaria de Ambiente. Así mismo, la SJD informa que algunas de las sentencias, en cuanto a las acciones de tutela relacionadas, han venido siendo falladas de manera favorable para los intereses del Distrito Capital al declarar la improcedencia de esta figura constitucional dentro de un trámite que se encuentra cursando su recurso ordinario de apelación dentro del procedimiento de la Ley 472 de 1998, manteniendo la medida cautelar (suspensión) respecto al proyecto de acto administrativo que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible venía adelantando.

2. Auto del Despacho, del 27 de mayo de 2025, tema Verificadores – A cargo de la SJD.

El auto del 27 de mayo revocó unas órdenes judiciales anteriores, estableciendo la función de verificador de conformidad con la Ley 472 de 1998 y algunas sentencias que trata la Jurisprudencia en cuanto al manejo y los verificadores. Para hacer una mayor ampliación en lo que tiene que ver con el concepto que se busca con este auto, y los recursos que se interpusieron para ello, se le cede la palabra a la EAAB para que proceda a exponer su apreciación al respecto.

El 14/05/2025, en el marco de las reuniones del CECH, se realizó observaciones al manejo y desarrollo al interior de la verificación de la sentencia por parte de los verificadores por cuanto desconocen el marco jurídico que reglamenta este cuerpo colegiado y con los lineamientos jurisprudenciales que al respecto existen.

Se percibe por varias entidades que conforman el CECH respecto de algunos miembro del comité de verificación, se estaban excediendo su órbita de competencias, sumado al hecho de que se estaban recibiendo algunos maltratos contra algunos funcionarios de la EAAB; este tipo de propuesta se llevó a

cabo de manera anticipada al auto en mención. No obstante, el auto recoge la postura del CECH, planteada desde la Secretaría de Ambiente como desde la EAAB, y sirvió para presentar oposición como Distrito a la prosperidad del recurso de reposición que interpuso ASURÍO en contra de la decisión de la Magistrada.

Es muy importante recalcar que la decisión llevó a que se mire una instancia importante como lo es el CECH, toda vez que la sentencia entrega en el CECH, y del mismo modo en la futura Gerencia Estratégica de la Cuenca, el seguimiento al cumplimiento de las órdenes de la sentencia.

La relevancia del auto radica en que la actividad de verificación del fallo cambió, ratificando que la única autoridad que lleva a cabo la verificación es la Magistrada, así como las pruebas necesarias para tal fin. Adicionalmente, se destaca el hecho de que la Procuraduría atacó la legitimación en la causa, del comité de verificación, para interponer recursos por no ser sujeto procesal. Por lo anterior, se considera un avance muy importante en el cumplimiento de la sentencia y se evidencia que la Magistrada ha sentado un precedente en el cual deja claro la metodología a seguir en cuanto la verificación de la sentencia resaltando el marco jurídico, lo cual juega a favor de la legalidad de la verificación del cumplimiento del proceso.

Adicionalmente, la SJD agrega que el auto en mención tiene claridad, puesto que (1) definió de manera perfecta que el seguimiento sí se puede hacer a través de medios tecnológicos, toda vez que anteriormente se daba mucha importancia a la presencialidad, con los correspondientes gastos de desplazamiento que implica, así como los honorarios y valores asociados, cargándolos a algunos de los presupuestos de gastos de algunas entidades distritales, y (2) establece una metodología fundamentada en la Ley 472 de 1998, donde dice que se puede hacer a través de acciones de tutela, populares, y recurrencia al derecho de petición de parte de ciudadanos que estén interesados en el cumplimiento de una sentencia, guardando toda la potestad que la ley le embiste en cuanto a la verificación, haciendo todas las convocatorias y diligencias, y (3) la forma como se venía haciendo a través de WhatsApp, o en días de fines de semana, de los cuales se tiene conocimiento de que algunos funcionarios fueron abordados para solicitárseles memoriales, o informaciones o peticiones, de los cuales la Magistrada deja claro que para tal efecto existen hoy en día unos canales institucionales, ya reglamentados y avalados por la ley, los cuales serán en adelante, los que se utilizarán para las distintas convocatorias.

No obstante, la SJD menciona que, así como se ha venido haciendo para la verificación de otros procesos de acción popular a nivel distrital, el seguimiento continuará siendo importante y, en virtud de ello, se requerirá continuar siendo muy exigentes en el cumplimiento de los plazos, manteniendo actualizada la información que se requiera, ya sea a nivel judicial o a través de los organismos de control, para dar evidencia del cumplimiento permanente de las órdenes judiciales, al menos en lo que respecta a la actual administración distrital, tal como se ha venido adelantando y es entregar la información que corresponda a las ordenes judiciales a cargo de Bogotá, por lo que se continuara bajo

esta dinámica bajo los principios de transparencias y publicidad.

Así mismo, la SJD reitera que, en conjunto con la SDA y la EAAB, ha venido apoyando esta posición planteada en el auto, respecto a las formas como debe solicitarse el cumplimiento de las órdenes dentro de la acción popular, para que sea a través de los canales oficiales. Se informa que el auto está disponible a través de la página del sistema SAMAI, pero que estará disponible para todas las entidades participantes del presente comité, de tal manera que puedan estar informadas en relación con la manera a proceder.

La EAAB interviene para informar que ha decidido abandonar los chats grupos de WhatsApp a los que fueron vinculados, por medio de los cuales se había venido haciendo solicitudes de información por parte de uno de los verificadores a cualquier hora del día y cualquier día de la semana, para lo cual sugiere a las demás entidades participantes seguir la misma actuación, en aras de evitar cualquier clase de confusión o situación que genera cargas adicionales innecesarias.

Por su parte, la SDA interviene para coadyuvar lo mencionado por la EAAB, toda vez que no existe ningún soporte legal para mantener vigente la participación de las entidades, a través de sus funcionarios, en dichos chats o grupos de WhatsApp, en los cuales, algunas veces, se pudo haber llegado a afectar de alguna manera los derechos de las personas, indicando también que en el seguimiento de otros procesos de judiciales ya habían tomado la decisión de abandonar dichos grupos de WhatsApp sin tener ninguna consecuencia judicial, por lo cual ven con beneplácito la posición sentada por la Magistrada en el auto en mención, dándole la razón a la posición de los funcionarios del Distrito, haciendo que cualquier pronunciamiento que exista en el marco de la sentencia de Río Bogotá se agote en los canales oficiales y que, en el mismo sentido, la única persona para hacer requerimientos judiciales sea la Magistrada de conformidad con el artículo 34 de la Ley 472 de 1998.

EAAB solicita que se pueda repotenciar y legitimar el papel que tiene el CECH como instancia técnica para el seguimiento de la sentencia, viendo cómo desde el mismo CECH se pueda generar un reporte de avance dirigido hacia el Tribunal, para detallar las órdenes que ya se encuentran adelantadas y cumplidas. El planteamiento se hace a manera de estrategia institucional para no debilitar la legitimación del CECH.

Ante ello, la SJD indica que la posición del Distrito, planteada ante la Magistrada es que el Distrito Capital reconoce que el CECH es una instancia creada mediante la sentencia, y que será dicha instancia quien coordine y articule, previo a la creación de otros organismos colegiados definitivos, con toda la importancia en materia técnica y jurídica, el seguimiento al cumplimiento de la sentencia. Así mismo, se menciona que la SJD reconoce que cualquier recurso de reposición interpuesto en contra del auto en mención será improcedente, toda vez que la ley procesal habla de la improcedencia en cuanto a un auto que resuelve un recurso de reposición, que no es objeto de otro recurso de reposición.

3. Formatos tipo CECH – del MADS:

- d) Verificación de observaciones al diligenciamiento del formato CECH, emitidas por el MADS mediante Comunicación Oficial N° 2-2025-4946 (SJD 1-20256880).
- e) Programación de capacitación virtual para diligenciamiento de Planes de Acción en formato CECH, a cargo de MADS (3 de julio 2025).
- f) Reiteración de envío de formatos, faltantes aún, por parte de la Secretaría Distrital de Gobierno y el IDIGER.

La SJD presenta comunicación, del 25/05/2025, enviada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, presentando observaciones al diligenciamiento del formato CECH. A partir de ello, se hace un llamado para que los equipos profesionales de las dependencias financieras de cada entidad que reporta ante el formato CECH participen en el ejercicio.

Respecto a las observaciones que presenta el MADS, se encuentra que en el último comité de verificación el IDIGER y la SDG tienen un llamado especial de atención para que incorporaran la información correspondiente en el formato, aunque no tuviesen una orden específica, pero sí en el marco de sus misionalidades. Para tal efecto, se dispuso el agendamiento con la ingeniera del MADS que se encarga de la consolidación de la información, para que los equipos financieros y las demás personas que a bien lo consideren participen de dicha convocatoria y, de esta manera, se pueda continuar en la estrategia del cierre de las órdenes judiciales, lo cual ha venido siendo un llamado permanente de parte del Secretario Jurídico Distrital y del señor Alcalde Mayor.

Por lo anterior, se reitera que aquellas entidades que no hayan presentado aún su plan de acción, procedan a reportarlo a través del CECH, mostrando toda la actividad que se venga realizando, así sea desde lo misional, porque muchas veces se entiende que el cumplimiento de una orden judicial no necesariamente está atado a la misionalidad, y lo que se le pide a cada entidad es que en esa clase de casos se relacione la inversión de gasto asociada a dicha misionalidad, toda vez que se entiende que dicha misionalidad tiene un respaldo presupuestal que, al final de cuentas, es lo que se pretende reportar en el formato.

4. Conformación de mesas de trabajo interinstitucionales para gestionar el cierre de órdenes judiciales cumplidas.

La SJD menciona que hay una conectividad entre cada uno de los puntos que se proponen en el presente comité para lograr el cumplimiento paulatino de las órdenes judiciales. Para tal efecto, la Dra. María Tatiana Mejía, asesora del Despacho de la SJD, interviene para informar que la estrategia que se quiere implementar para el proceso judicial.

En ese sentido, la Dra. Mejía informa que para la SJD es muy importante empezar a reportar ante el Despacho judicial cuál es el estado de cumplimiento de las 49 órdenes que atiende el Distrito Capital en el marco del Decreto 238 de 2017 (compilado decreto 479 de 2024 artículo 27). Entendiendo que el Tribunal a la fecha no ha atendido en su totalidad las solicitudes múltiples que se le han hecho para declarar cumplimiento en algunas de ellas como por ejemplo la orden 4.18, se propone implementar a nivel distrital unas mesas de trabajo en las cuales se puedan revisar las órdenes, una por una, con el fin de llegar a concluir cuáles pueden darse por terminadas y, a partir de las cuales, solicitar su declaratoria de cumplimiento.

Para tal efecto, el objetivo será radicar un memorial conjunto y se hará una conformación de tres grupos de trabajo, dispuestos así:

- Grupo 1: SDP, SDS, SED y GEB. Reuniones entre el 27/06/2025 y el 10/07/2025
- Grupo 2: UAESP, SDDE, IDIGER, SDG, CVP y SDHT. Reuniones entre el 11/07/2025 y el 25/07/2025
- Grupo 3: EAAB, SDA y SHD. Reuniones entre el 27/07/2025 y el 08/08/2025

En las reuniones que se lleven a cabo será muy importante identificar qué hace falta, o en qué se debe hacer más hincapié en materia de procesos administrativos o de gestión, si así se requiere, con liderazgo por parte de la SJD.

Al respecto, la SDP interviene para informar que, previamente al anuncio de la dinámica de trabajos en grupo, ya se había adelantado a solicitar directamente al Despacho judicial la declaratoria de cumplimiento de la orden 4.18, que es la única que le atañe concretamente en aspectos misionales de la SDP. En ese sentido, plantea la SDP que en el marco de las mesas de trabajo anunciadas se recomienda estudiar cuáles de las órdenes pueden ser solicitadas para cumplimiento dentro de un documento unificado, y cuáles pueden ser solicitadas para cumplimiento de manera individual, según estrategia jurídica que se defina a nivel distrital para ello. Ante ello, la SJD responde que las solicitudes de cumplimiento es mejor hacerlas por entidad y no de manera masiva para no saturar al Despacho judicial con documentos densos de numerosas páginas, a tan poco tiempo de haber llegado la nueva Magistrada, lo cual podría entorpecer la dinámica del objetivo pretendido, de solicitar el cumplimiento de las órdenes ya adelantadas como cumplidas.

COMPROMISOS:

Para la primera reunión, del Grupo 1 mencionado en el numeral 4º de la presente acta, en la cual se citará a la SDS, SED y el GEB, por parte de la SJD se agendará la reunión para dar inicio a la elaboración del documento que se allegará al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Se da por finalizado el comité.

Se firma en la ciudad de Bogotá D.C. a los dieciséis días del mes de junio de 2025.

Nombre:



JORGE LUIS GÓMEZ CURE

Director Legal Ambiental / Secretaría Distrital de Ambiente
Presidente Comisión Intersectorial Río Bogotá

Nombre:



ANDRÉS MAURICIO ORTIZ MAYA

Director Distrital de Gestión Judicial / Secretaría Jurídica Distrital
Secretaria Técnica Comisión Intersectorial Río Bogotá

* Anexo: Lista de asistencia diligenciada virtualmente

* Auto del 27 de mayo del 2025.